

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. SA-MC-001-2018 - SERVICIO DE ASEO DE LAS 18
ESTACIONES DE PARADA.

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas durante la etapa previa al inicio del presente proceso, en los siguientes términos:

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALGOAP SAS, a través de correo electrónico de fecha 3/03/2018, 1:02 p.m.**

OBSERVACION 1. 1. Solicitamos respetuosamente se nos aclare si debe configurar la oferta económica con AIU e IVA del AIU, lo anterior acorde al artículo 46 de la ley 1607 de 2012.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto Tributario, Artículo 462-1, modificado por el artículo 182 de la ley 1819 de 2016; el artículo 46 y 49 de la ley 1607 de 2012, artículo 12 del decreto 1794 de 2013, y el concepto de la DIAN No. 24637 de 2015, y Oficio No. 901902 del 2017; la base del IVA de este tipo de contratos de Aseo es el total facturado.

OBSERVACION 2. 2. Solicitamos respetuosamente excluir el deber de contar con sucursal en Cartagena de Indias.

RESPUESTA: Señor revisado el pre pliego de condiciones no encontramos la exigencia por Usted referenciada.

OBSERVACION 3. 3. Acorde a los postulados de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, los códigos UNSPSC, son un lenguaje y no un requisito habilitante por tal motivo solicitamos respetuosamente se permita la acreditación de la experiencia en al menos uno de los códigos:

UNSPSC	
76111500	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas
471317	Suministros para aseo
76101500	Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos. Servicios de descontaminación. Desinfección.
76121701	Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos. Eliminación y tratamiento de desechos. Tratamiento de desechos líquidos.

RESPUESTA: COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, es el ente gubernamental encargado de crear directrices jurídicas de obligatorio cumplimiento en materia de contratación estatal, y TRANSCARIBE aplica de manera estricta sus directrices y circulares. En ese desarrollo ha emitido la CIRCULAR EXTERNA No. 12 DE 05 DE MAYO DE 2014, donde establece efectivamente que la clasificación no es un requisito habilitante, pero sí lo es la experiencia que se le exige a los proponentes.

Conforme lo anterior, el proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, no consagra la clasificación en el RUP como tal, como requisito habilitante, sino por el contrario señala la experiencia que los habilita dentro del proceso de selección. Ahora

bien, dicha experiencia debe corresponder a la clasificación descrita en el Pliego en su integridad, sin exclusión de algún código; la misma circular de Colombia Compra Eficiente permite incluir tantas clasificaciones lo permita el objeto así: "Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia".

Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación. Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación, de manera proporcional y adecuada a la naturaleza y valor del contrato.

Los numerales 1.8 y 5.2.4 del proyecto de pliego de condiciones establece las actividades (CLASIFICACION) en que debe estar registrado el proponente para poder participar en el proceso de selección; se aclara las actividades tienen que ver con los bienes, obras o servicios que la persona natural o jurídica proponente puede OFRECER a las entidades estatales.

El numeral 5.2.4 del proyecto de pliego de condiciones establece la exigencia de experiencia que debe mostrar el proponente para poder participar en el proceso de selección. Esta condición de participación tiene una relación directa con la necesidad que la entidad pretende suplir con el proceso de contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el proyecto de pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

No obstante lo anterior, y en atención a las observaciones recibidas, procede la entidad a revisar la codificación, a fin de ajustarla a las actividades principales del objeto contractual descritas en el presupuesto, haciendo un análisis de las observaciones presentadas en el documento al que se le da respuesta.

Así las cosas, con la finalidad de permitir la pluralidad de oferentes, y bajo el entendido que existe un código en el clasificador de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente que recoge o incluye los demás, constituyéndose así en el género de los demás; esta entidad modificará los códigos, en función a lo que representan en el presupuesto, y manteniendo los códigos que constituyan una actividad principal, revisando cada código en particular así:

Clasificación UNSPSC	Descripción	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN
76111500	Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Edificios Generales y de Oficinas	Esta actividad es la principal del objeto contractual, si observamos

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
 SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. SA-MC-001-2018 - SERVICIO DE ASEO DE LAS 18
 ESTACIONES DE PARADA.

		que el objeto final del proceso es la limpieza de las estaciones, y el valor que representa en el presupuesto. Por lo anterior, la entidad considera que este código debe permanecer en las exigencias de este proceso, al ser la actividad principal.
47131700	Suministros para aseo	Aun cuando la entidad considera que los elementos codificados hacen parte de las actividades a ejecutar con ocasión al objeto contractual, la entidad atiende la solicitud del observante en el sentido de eliminar su requerimiento al no hacer parte de las actividades principales, y con el único propósito de provocar la participación de oferentes.
76101500	Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos. Servicios de descontaminación. Desinfección.	Esta actividad es otra principal del objeto contractual, si observamos que el objeto final del proceso es el Mantenimiento Baños Portátiles, incluye insumos (detergentes, desinfectantes, ambientadores, eliminador de olores). Por lo anterior, la entidad considera que este código debe permanecer en las exigencias de este proceso, al ser una de las actividades principales.
76121700	Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos. Eliminación y tratamiento de desechos. Tratamiento de desechos líquidos.	Esta actividad es importante dadas las implicaciones que tiene el manejo de residuos en el cumplimiento de las normas de carácter ambiental, y por ello la entidad considera que

		este código debe permanecer en las exigencias de este proceso.
--	--	--

En atención a lo anterior, procede la entidad a ajustar en el siguiente sentido, el proyecto de Pliego de Condiciones, con la publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos así:

76111500: Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Edificios Generales y de Oficinas
76101500: Servicios de descontaminación. Desinfección.
76121700: Tratamiento de desechos líquidos.

Por lo anterior la entidad accede a su solicitud de manera parcial, en el sentido de hacer obligatorio tres (3) de los códigos contemplados inicialmente, y eliminar el restante. En ese se ajustará el Pliego de Condiciones Definitivo que se publique.

OBSERVACION 4. 4. En aras de garantizar pluralidad de oferentes, solicitamos respetuosamente:

- a. Liquidez igual o superior a 1.5
- b. Endeudamiento igual o inferior al 61%
- c. La acreditación de experiencia en contratos de aseo para entidades públicas, cuya suma sea igual o superior al presupuesto oficial.

RESPUESTA: 4. a. La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-04 reemplaza la versión M-DVRHPC-03, del 27/04/2017) se puede ver en su página 17 los siguientes párrafos:

“La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado

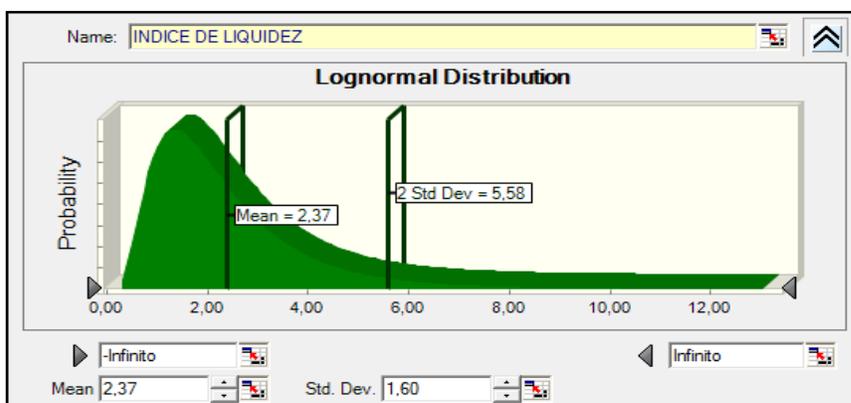
con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.

La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos¹⁴, cuando realmente no lo son. No obstante, incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos¹⁵, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra."

Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un análisis riguroso para lo cual la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores, TRANSCARIBE en este caso en particular, elaboró el estudio del sector con base en la información que arroja el análisis realizado con la muestra representativa de 63 empresas del sector de servicios y mantenimiento, los cuales también incluyen en su razón social servicios de aseo paisajismos, y mantenimiento.

En esta muestra representativa se genera una media del 2.4, promedio general que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes. Cabe resaltar que entre mayor sea el índice, el riesgo de iliquidez de la empresa proponente es menor, lo que lleva a un menor riesgo financiero general en el proponente.

Para este proceso se estableció un índice de liquidez mayor o igual que el 2 veces, de manera que se puede ver estadísticamente la pluralidad del índice ya que se elige un índice más amplio que la media aritmética. En la grafica se puede observar el cálculo.



Fuente: Caculos propios de la entidad

De acuerdo a lo anterior, y evidenciándose que el índice procura la pluralidad de oferentes, no se accede a la solicitud del observante.

RESPUESTA: 4. b. La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-04 reemplaza la versión M-DVRHPC-03. del 27/04/2017) se puede ver en su página 17 los siguientes párrafos:

“La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.

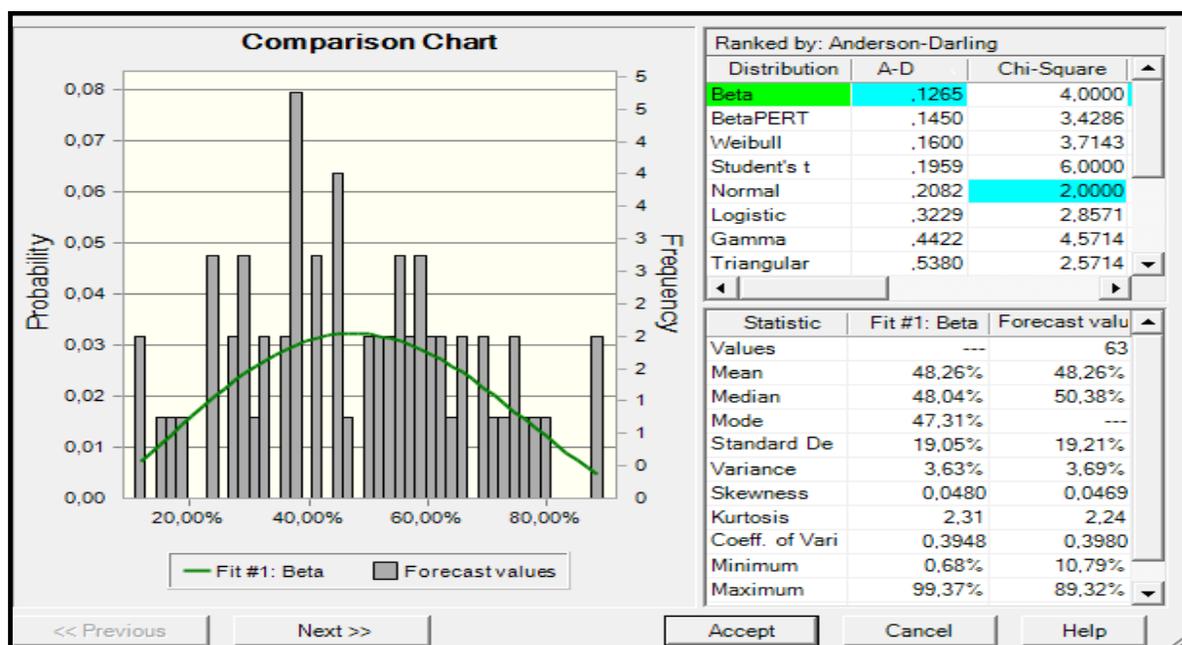
La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos¹⁴, cuando realmente no lo son. No obstante, incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos¹⁵, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra.”

Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un análisis riguroso para lo cual la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores, TRANSCARIBE en este caso en particular, elaboró el estudio del sector con base en la información que arroja el análisis

realizado con la muestra representativa de 63 empresas del sector de servicios y mantenimiento, los cuales también incluyen en su razón social servicios de aseo paisajismos, y mantenimiento.

En esta muestra representativa se genera una media del 48%, promedio general que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes; cabe resaltar que entre menor sea el índice de endeudamiento el riesgo de quiebra de la empresa oferente en menor.

Para este proceso se estableció un índice de endeudamiento menor a igual que el 50%, de manera que se puede ver estadísticamente la pluralidad del índice ya que se elige un índice más amplio que la media aritmética. En la grafica se puede observar el cálculo.



Fuente: Caculos propios de la entidad

De acuerdo a lo anterior, y evidenciándose que el índice procura la pluralidad de oferentes, no se accede a la solicitud del observante.

RESPUESTA: 4. c. El pre pliego de condiciones en el numeral 5.2.4. dispone, respecto a la acreditación de la experiencia, lo siguiente:

“Los contratos que se pretendan acreditar deben tener las siguientes características:

Haberse ejecutado satisfactoriamente en los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección la sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para este proceso.

Los contratos deben haberse ejecutado en un 100%”.

De su lectura se nota que la exigencia a la que Usted hace referencia no se encuentra incluida en dicho numeral, por tanto no entendemos su observación.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO COLBA, a través de correo electrónico de fecha 6/03/2018, 2:23 p.m.**

OBSERVACION 5. Dentro del pliego de condiciones, se encuentra el Numeral 5.2.2. Requisito Habilitador De La Capacidad Financiera, donde podemos encontrar los diferentes índices que cada proponente debe tener en cuanto a la capacidad financiera, encontrándonos con el indicador: INDICE DE ENDEUDAMIENTO, el cual hace parte de los requisitos habilitantes expuestos en los pliegos de condiciones.

El margen exigido para participación dentro de los pliegos de condiciones, en Índice de endeudamiento DEBE SER MENOR O IGUAL AL 50%, el cual restringe la participación plural de oferentes y no permite que empresas idóneas que cuentan con una vasta experiencia en el sector servicios logren participar, y que por cuenta de este tipo de indicadores puedan quedar no hábiles, habilitando así a oferentes que podrían poner en riesgo a la entidad, de adjudicar y contratar con empresas intermediarias sin el debido respaldo, calidad, responsabilidad, y garantía.

Cabe resaltar que este indicador no mide directamente la capacidad real del proponente para responder financieramente por la ejecución de un contrato, toda vez que éste se define con una relación de deuda que sirve para medir el apalancamiento financiero de una empresa e indica cuánta deuda usa una empresa para financiar sus activos con relación al patrimonio neto, lo que traduce bajo un ejemplo sería:

Los acreedores de la empresa (X) tienen un grado de participación de X % sobre el total de sus activos.

En base al último informe generado por la Superintendencia de Sociedades, en donde el mismo refleja el promedio global de este indicador en cuanto al sector servicios, el cual corresponde a las empresas interesadas en participar en el presente proceso.

A continuación se anexara el correspondiente cuadro resumen con el promedio real del mercado actual.

DATO	2012	2013	2014	2015
Administración Pública	0.03	0.01	0.13	0.07
Construcción del País en el Corto Plazo	84.88%	83.75%	83.21%	84.74%
Construcción del País en el Largo Plazo	14.22%	14.25%	15.05%	15.76%
Comercio, Explotación, Minería	36.82%	37.27%	37.19%	36.23%
Industria de Alimentos (base)	4.41	4.02	4.10	4.14
Industria de Construcción	70.82%	67.88%	66.70%	66.87%
Industria de Comercio con Proveedores	11.40%	11.85%	10.15%	14.92%

Fuente: Sirem <http://sirem.supersociedades.gov.co:9080/Sirem7/Index.jsp>

Ahora bien, solicitamos muy respetuosamente que el indicador en cuestión sea modificado hasta lo siguiente:

INDICE DE **Menor o igual a** **55 %**
ENDEUDAMIENTO

Esto con el objetivo de garantizar la plena participación plural de oferentes, transparencia, claridad, y libre concurrencia, principios que resguardan a nivel general la contratación pública en Colombia.

Con base en los argumentos anteriores expuestos y con estricto apego a los principios contractuales de selección objetiva y la transparencia, solicito a la Entidad modificar los anteriores requerimientos mencionados, debido que omite los principios de la contratación pública al no dejar participar ampliamente y con garantías a los oferentes que desean participar.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION 4 b., respecto a la construcción de los documentos previos del proceso de selección.

Ahora bien, respecto a que este proceso de selección de cumplimiento a los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, nos permitimos manifestarle que la entidad ha dado y cumplido de manera rigurosa con todos los actos de publicidad del proceso de contratación, que en este caso se verifican con la publicación en el SECOP de cada uno de los documentos exigidos por la ley.

EI CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, en Sentencia de fecha 19 de julio de 2001, Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037), manifestó lo siguiente:

"La licitación pública, como lo señala la norma precitada, es un procedimiento de formación del contrato, que tiene por objeto la selección del sujeto que ofrece las condiciones más ventajosas para los fines de interés público, que se persiguen con la contratación estatal, según Enrique Sayagués Laso. Por su parte, Marienhoff precisa que la razón de ser de la licitación pública debe analizarse desde dos aspectos: con relación al Estado y con relación a los administrados. En cuanto al primero, explica, "la 'ratio iuris' no es otra que conseguir que el contrato se realice de modo tal que la Administración Pública tenga las mayores posibilidades de acierto en la operación, en lo que respecta, por un lado, al 'cumplimiento' del contrato (calidad de la prestación, ya se trate de entrega de cosas o de la realización de servicios o trabajos; ejecución del contrato en el tiempo estipulado; etc) y, por otro lado, lograr todo eso en las mejores condiciones económicas." Y en relación con los administrados afirma: "con el procedimiento de la licitación también se busca una garantía para los particulares o administrados honestos que desean contratar con el Estado. En este orden de ideas la 'igualdad' entre los administrados en sus relaciones con la Administración Pública, evitando de parte de ésta favoritismos en beneficio de unos y en perjuicio de otros; trátase de evitar improcedentes tratos preferenciales o injustos." (subrayas fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, el objeto principal del proceso de selección es seleccionar a la persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones más ventajosas para los fines de interés público de la contratación. Para TRANSCARIBE las exigencias contenidas en el pliego de condiciones son aquellas que garantizan dicha escogencia; es responsabilidad de la entidad a través de esta prestación de servicio garantizar la salubridad y el aseo oportuno de las estaciones de parada del sistema y del portal, a fin de ofrecer un servicio con las calidad que debe tener el sistema de transporte masivo de la ciudad.

Respecto al principio de libre concurrencia, la misma sentencia dice lo siguiente:

“Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.” (subrayas fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior no procederá la entidad a modificar el pliego de condiciones, en este punto.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FOF S.A.S., a través de correo electrónico de fecha 6/03/2018, 5:49 p.m.**

OBSERVACION 6. **PRIMERO.** El numeral 5.2.3. Capacidad Organizacional establece que el proponente deberá demostrar una Rentabilidad del Patrimonio igual o superior a 30%. Sin embargo, teniendo en cuenta las estadísticas del SIRIEM para el sector de aseo y cafetería, el indicador promedio de Rentabilidad del Patrimonio se ubicó en 20% para las Pequeñas y medianas empresas, así como 25% en general. De igual forma con el fin de garantizar una objetiva y plural participación de oferentes, solicitamos muy respetuosamente a su entidad **MODIFIQUE** el indicador de Rentabilidad de Patrimonio a igual o mayor a 20%, con el fin de cumplir los principios de objetividad e igualdad, rectores de la contratación estatal en Colombia.

RESPUESTA: La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-04 reemplaza la versión M-DVRHPC-03. del 27/04/2017) se puede ver en su página 17 los siguientes párrafos:

“La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.

En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.

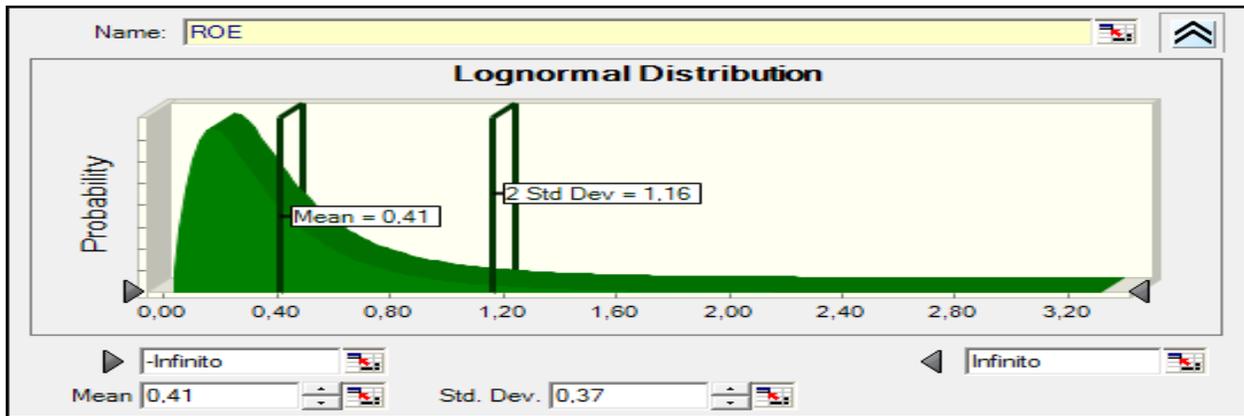
La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.

La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos¹⁴, cuando realmente no lo son. No obstante, incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos¹⁵, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra.”

Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un análisis riguroso para lo cual la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores, TRANSCARIBE en este caso en particular, elaboró el estudio del sector con base en la información que arroja el análisis realizado con la muestra representativa de 63 empresas del sector de servicios y mantenimiento, los cuales también incluyen en su razón social servicios de aseo paisajismos, y mantenimiento.

En la muestra presentada en el estudio del sector, la media dio el 41%, promedio general que maneja el sector y de referencia para la escogencia de los proponentes. El índice ROE se coloca en el 30%, con el propósito de garantizar la participación de mayoría de empresas ya que el índice ROE del 30% está por debajo de la media. En la grafica se puede observar el cálculo.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. SA-MC-001-2018 - SERVICIO DE ASEO DE LAS 18 ESTACIONES DE PARADA.



Fuente: Caculos propios de la entidad

De acuerdo a lo anterior, y evidenciándose que el índice procura la pluralidad de oferentes, no se accede a la solicitud del observante.

OBSERVACION 7. **SEGUNDO.**- Dentro del pliego de condiciones se exige al proponente contar con los siguientes códigos UNSPC registrados en su RUP:

Clasificación UNSPC	DESCRIPCION
76111500	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas.
471317	Luminarias para aseo.
76121701	Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos, servicios de descontaminación, Desinfección.
76121701	Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos, Generación y tratamiento de desechos, tratamiento de desechos líquidos.

Igualmente, el numeral 5.2.4 establece como obligación al proponente de aportar mínimo dos (2) contratos cuyo objeto comprenda los códigos UNSPC mencionados. Sin embargo, teniendo en cuenta que el alcance del objeto y especificaciones enmarcadas en el numeral 1.8.2., así como también las obligaciones especiales del servicio y el servicio requerido por su entidad, consideramos que los códigos 76101500 y 76121701 no son necesarios requerirlos, ni como requisito habilitante, ni como factor de evaluación en la experiencia.

En virtud de lo anterior, solicitamos a su entidad **MODIFIQUE** los códigos UNSPC 76101500 y 76121701 requeridos tanto como requisito habilitante, como para factor de evaluación, y en su defecto exija al proponente los códigos 76111500 y 471317, los cuales son acordes al objeto del contrato y especificaciones del servicio.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION 3.

OBSERVACION 8. **TERCERO.**- El numeral 5.3.1.2. establece que para obtener 200 puntos en la evaluación de elementos de calidad, el proponente debe ofertar un Coordinador el cual, entre otros requisitos, deberá cumplir con el siguiente:

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. SA-MC-001-2018 - SERVICIO DE ASEO DE LAS 18
ESTACIONES DE PARADA.

„h Contar con experiencia acreditable como capacitador en gestión y manejo adecuado de residuos sólidos para estaciones de transporte masivo.

„h Ser profesional universitario con título en ingeniería ambiental o sanitario con más de cinco (5) años de experiencia en coordinación de contratos de aseo.

En virtud al primer requerimiento, consideramos que el exigir experiencia específica en manejo adecuado de residuos sólidos para estaciones de transporte masivo es un requisito excluyente que va en contra del principio de selección objetiva y transparencia, porque los transportes sólidos son iguales en cualquier empresa donde se preste el servicio de aseo. En virtud a esto, solicitamos MODIFIQUE el requerimiento y quede de la siguiente manera: Contar con experiencia acreditable como capacitador en gestión y manejo adecuado de residuos sólidos.

En relación al segundo, consideramos que sería más apropiado exigir experiencia de cinco (5) años en coordinación de contratos ambientales, con el fin de obtener una pluralidad de oferentes y garantizar el principio y derecho de selección objetiva.

RESPUESTA: Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación. Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación, de manera proporcional y adecuada a la naturaleza y valor del contrato.

Respecto al cumplimiento del proceso del principio de selección objetiva y transparencia, REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION 5.

Ahora bien, con el propósito de provocar la pluralidad de oferentes, procederemos a ajustar la exigencia en el pliego, eliminando la expresión “para sistemas de transporte masivo”.

OBSERVACION 9. **CUARTO.-** El numeral 5.3.1.2. establece que para obtener 200 puntos en la evaluación de elementos de calidad, el proponente debe ofertar un Supervisor que, entre otros requisitos, deberá cumplir con el siguiente:

- *Ser profesional o tecnólogo en salud ocupacional con curso del SENA en seguridad integral para supervisores HSE y/o tecnólogo seguridad industrial y medio ambiente con curso del SENA en seguridad integral para supervisores HSE con más de tres (3) años de experiencia en coordinación de contratos de aseo. Experiencia desde la obtención del diploma.*

En virtud a este requerimiento, consideramos que el exigir experiencia desde la obtención del diploma es un requisito excluyente que va en contra del principio de selección objetiva, transparencia e igualdad, toda vez que la experiencia requerida se puede verificar en cualquier momento, incluso antes de la obtención del diploma, el cual es una formalidad. En virtud a esto, solicitamos MODIFIQUE el requerimiento y quede de la siguiente manera: “Ser profesional o tecnólogo en salud ocupacional con curso del SENA en seguridad integral para supervisores HSE y/o tecnólogo seguridad industrial y medio

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. SA-MC-001-2018 - SERVICIO DE ASEO DE LAS 18
ESTACIONES DE PARADA.

ambiente con curso del SENA en seguridad integral para supervisores HSE con más de tres (3) años de experiencia en coordinación de contratos de aseo".

RESPUESTA: Respecto al cumplimiento del proceso del principio de selección objetiva y transparencia, REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION 5.

Ahora bien, consideramos oportuno aclarar que la exigencia de la experiencia luego de obtenido el título no es un requisito excluyente, que va en contra de ninguno de los principios de la contratación; esta exigencia obedece a que la experiencia que refiere a una formación académica específica se obtiene luego de haber obtenido los conocimientos sobre el tema, y esto solo pasa cuando se finalizan los estudios respectivos.

Sobre el tema, el Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia 11001032800020120005800, ene. 29/14, C.P. Alberto Yepes Barreiro, señaló que *"Por regla general, la experiencia profesional se adquiere a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que hacen parte del programa de formación respectivo, y no desde de la fecha de grado u obtención del título, a menos que así lo estipule la normativa correspondiente. El Alto Tribunal agrega que ... esa experiencia requiere la realización de actividades que permitan aplicar y hacer uso de los conocimientos derivados de la formación académica."*

Al ser esto así, se modificara el texto de la exigencia contenida en el pliego de condiciones en el sentido de que la experiencia se contabilizará a partir de la fecha de terminación de los estudios respectivos, lo cual se demostrara allegando con la propuesta una certificación expedida por la institución educativa correspondiente, donde conste que la persona termino académicamente. En caso de que ya se posea el título, solo debe presentarse copia del diploma o acta de grado respectiva.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AMBIENTALMENTE INGENIERIA S.A.S., a través de correo electrónico de fecha 9/03/2018, 5:04 p.m.**

OBSERVACION 10. Basados en nuestra experiencia en procesos de menor cuantía, recomendamos a la entidad que el requisito de manifestar interés sea de carácter físico en las instalaciones de la entidad. Esto basado en procesos similares en los cuales hemos participado en donde los proponentes envían la manifestación de interés vía electrónica y esta misma termina en la bandeja de spam o simplemente nunca llega.

RESPUESTA: No se acepta su recomendación. Se recibirán manifestaciones de interés físicamente y vía electrónica.

OBSERVACION 11. Se debe adjuntar hoja de vida del personal operativo que ejecutaría el servicio?

RESPUESTA: NO. Solo del personal que es sujeto a calificación.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INCIHUILA S.A. E.S.P., a través de correo electrónico de fecha 9/03/2018, 6:07 p.m.**

El Proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia establece:

5.2.4 Requisito Habilitador De Experiencia

La experiencia del proponente se verificará en el RUP, con **mínimo dos (2) contratos** los cuales indicará el proponente, y cuyo objeto (de cada contrato) comprenda los CÓDIGOS UNSPSC establecidos dentro del presente proceso y descritos a continuación.

UNSPSC	
76111500	Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios generales y de oficinas
471317	Suministros para aseo
76101500	Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos. Servicios de descontaminación. Desinfección.
76121701	Servicios de limpieza, descontaminación y tratamiento de residuos. Eliminación y tratamiento de desechos. Tratamiento de desechos líquidos.

Los contratos que se pretendan acreditar deben tener las siguientes características:

Haberse ejecutado satisfactoriamente en los **últimos cinco (5) años**, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección la sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para este proceso.

OBSERVACION 12. **OBSERVACIÓN 1:** Se solicita a la entidad ACLARAR el número **máximo de contratos** acreditar como experiencia del proponente, teniendo en cuenta que en el P.P.C., solo establece un mínimo de dos (02) contratos.

RESPUESTA: La entidad no ha establecido un número máximo de contratos y no lo hará, toda vez que se considera que esta exigencia limitaría la participación. El proponente para acreditar su experiencia puede presentar el número de contratos necesarios para acreditarla, estableciéndose solo un mínimo.

OBSERVACION 13. **OBSERVACIÓN 2:** Se elimine el código **76121701** teniendo en cuenta que en Colombia la Clasificación UNSPSC solo es hasta el **3 NIVEL**, por lo cual el código exigido ninguna empresa en Colombia lo puede cumplir.

RESPUESTA: La Clasificación UNSPSC publicada en el catalogo de Colombia Compra Eficiente llega hasta el cuarto nivel; pero, la experiencia registrada en el RUP solo llega hasta el tercer nivel de desagregación, por tanto se atiende la observación y se procede a eliminar el ultimo digito, esto porque la experiencia se verifica de los registros contenidos en el RUP, tal como lo exige la norma nacional.

OBSERVACION 14. **OBSERVACIÓN 3:** Solicitamos amablemente a la entidad modifique la exigencia con respecto a los códigos UNSPSC del numeral 5.2.4, para que los códigos

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. SA-MC-001-2018 - SERVICIO DE ASEO DE LAS 18
ESTACIONES DE PARADA.

exigidos y que los mismos se puedan acreditar con la sumatoria de códigos de los contratos o con al menos uno de ellos, teniendo en cuenta lo siguiente:

Es violatorio a las normas de contratación estatal, ya que no es aceptable que un proponente que allá ejecutado un contrato de igual característica o igual objeto, sea descartado o no sea admitido simplemente por no tener uno o algunos códigos exigidos.

Así la entidad está garantizando la pluralidad de oferentes y libre concurrencia, sin poner en riesgo la adjudicación y ejecución del proyecto a un proponente que no cuente con experiencia en el objeto contractual, sin violar las normas que rigen la Contratación estatal pública.

Adicional a lo anterior y como argumento de peso y apoyado en la entidad (Colombia Compra Eficiente) monitorea y evalúa el desempeño del Sistema y genera mayor transparencia en la Contratación pública me permito ponerles de presente la circular de Colombia Compra Eficiente, la cual tiene fuerza vinculante, teniendo en cuenta que es la entidad rectora para todas las entidades públicas que adelanten procesos de contratación por medio de ellas, y la cual tiene definido en la Circular Externa N° 12 del 5 de mayo de 2014 determino:

*La clasificación del proponente **NO ES UN REQUISITO HABILITANTE** sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, **LAS ENTIDADES ESTATALES NO PUEDEN EXCLUIR A UN PROPONENTE QUE HA ACREDITADO LOS REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS EN UN PROCESO DE CONTRATACIÓN POR NO ESTAR INSCRITO EN EL RUP CON EL CÓDIGO DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS DEL OBJETO DE TAL PROCESO DE CONTRATACIÓN***

Por otra parte, en la misma circular Colombia Compra Eficiente manifestó que la ***EXPERIENCIA ES UN REQUISITO HABILITANTE*** tal como se deduce del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015 expuesto anteriormente, es decir que las entidades al establecer el requisito de experiencia debe solicitar los códigos del objeto a contratar afines al proceso de contratación, tal como se transcribe a continuación: (...)

De los anteriores apartes se deduce lo siguiente:

- *La entidad debe determinar en el pliego de condiciones los códigos UNSPSC que tienen relación con el objeto del proceso, es decir la entidad debe relacionar los códigos que tiene relación con los elementos a suministrar en el respectivo proceso contractual, con el fin de establecer un lenguaje común con los interesados en el proceso contractual.*
- *La entidad debe solicitar en el acápite del requisito habilitante de experiencia los códigos UNSPSC en los que debe estar inscritas las oferentes que participen en el proceso contractual.*

Sin embargo, la entidad no puede exigir todos los códigos que rigen el proceso contractual, pues tal como se expuso los proponentes no están obligadas a tener inscritos todos y cada uno de los códigos que tengan relación con un objeto contractual, pues estos códigos no son un requisito habilitante señalado por la ley. En el caso en concreto, se encuentra que se están solicitando en los contratos para acreditación de la experiencia la clasificación en varios códigos UNSPSC, para la participación o habitación de la propuestas por el oferentes, el cual al no acreditarles se está inhabilitado o

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. SA-MC-001-2018 - SERVICIO DE ASEO DE LAS 18
ESTACIONES DE PARADA.

construyendo la posibilidad de participar en el presente proceso, desconociendo la circular mencionada, violando el los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION 3.

OBSERVACION 15. **OBSERVACIÓN 4:** Así mismo, solicito se modifique la experiencia teniendo en cuenta que las solicitudes por parte de la entidad resultan exageradas, lo anterior teniendo en cuenta que hacen caso omiso a los manuales emitidos por Colombia Compra Eficiente así:

“La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continuen con sus actividades. (Resaltado fuera de texto)

La experiencia del oferente plural (Unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.”

Se solicita en el presente proceso que los contratos aportados deben haber sido ejecutados y liquidados dentro de los últimos 8 años, lo cual no es acorde a lo anteriormente establecido por la circular, ya que es claro que la experiencia no se pierde o agota con el paso del tiempo y por el contrario adquieren mayor experiencia, **por lo que se insta a suprimir este requisito en el pliego de condiciones definitivo.**

Es de recordar que los manuales y circulares emitidas por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE tienen el carácter de vinculante a las entidades públicas y como fundamento de lo anterior le recordé lo siguiente:

*El Decreto – Ley 4170 de 2011 establece dentro de las funciones de Colombia Compra Eficiente desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales. (Numeral 9 del artículo 3 del Decreto – Ley 4170 de 2011) Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 señala que **Colombia Compra Eficiente debe diseñar e implementar los instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar**, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario o, sea solicitado por los partícipes de la contratación pública. (Artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015)*

En ese sentido, los Manuales y Guías definidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015 son de obligatorio cumplimiento y se encuentran publicados en su totalidad en la página de Colombia Compra Eficiente. (Negritas nuestras)

RESPUESTA: No se accede a su solicitud, toda vez que la entidad considera, de acuerdo a los estudios previos preparados para sustentar las condiciones de participación del presente proceso de contratación, que las exigencias de la experiencia permiten la participación de pluralidad de oferentes.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES
SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTIA No. SA-MC-001-2018 - SERVICIO DE ASEO DE LAS 18
ESTACIONES DE PARADA.

Se repite, lo que se ha dicho en el contenido de las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas: TRANSCARIBE es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio previo, del sector y las condiciones de participación.

FIN DEL DOCUMENTO